



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los diecinueve (19) días de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y dos (08:32) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación 73001-33-33-006-2020-00081-00 instaurada por **HERNÁN MENDOZA ARIAS** en contra de **MUNICIPIO DE GUAMO**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

HERNÁN MENDOZA ARIAS (Q.E.P.D.)

Apoderado: YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA

C. C: 1.110.445.807

T. P.: 235.760 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Hotel Ambalá Mezanine oficina 103 de Ibagué

Teléfono: 3158838932

Correo electrónico: alexandratope@gmail.com;
abogadosasociadosibag@gmail.com

1.2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE GUAMO

Apoderada: PAOLA ALEXANDRA SOLÓRZANO MARTÍNEZ

C. C: 1.110.472.206

T. P. 351.577 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3166993960

Correo electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial y según lo acordado en la diligencia de pruebas del 18 de febrero de 2022, procede el Despacho a recepcionar las siguientes:

2.1. Parte Demandante

2.1.1. TESTIMONIAL

PEDRO RAMÍREZ TORRES

Siendo las 8:38 se suspende la audiencia hasta las 9 a.m. a la espera de que el testigo se traslade a la personería o a un café internet para lograr la conexión, teniendo en cuenta que la apoderada ha manifestado que están teniendo problemas de conectividad.

Si transcurrido este tiempo no se logra la conexión del testigo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del CGP.

A las 8:44 se reanuda la audiencia y la apoderada de la parte actora indica que el señor Pedro Ramírez no se conectará a la audiencia, por lo que se dará aplicación al artículo 218 del CGP y se prescindirá de dicha prueba.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada -Municipio de Guamo-: sin observaciones.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes y al Agente del Ministerio Pública para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 20 de abril de 2022.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada -Municipio de Guamo-: sin observaciones.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada -Municipio de Guamo-: sin observaciones.

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:46 de la mañana del día 19 de abril de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia y en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA
Apoderada de la parte demandante

PAOLA ALEXANDRA SOLÓRZANO MARTÍNEZ
Apoderada Municipio del Guamo